

**ACTA ACLARATORIA DE PROCEDIMIENTO
INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT – 096 - 2015**

OBJETO: "REALIZAR LAS OBRAS DE ACABADOS ACÚSTICOS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS SALONES MELÉNDEZ, COMISIONES Y PRENSA DEL CENTRO DE EVENTOS VALLE DEL PACÍFICO".

PRIMERO. Que el 10 de diciembre de 2015, se publicó en la página web de **FONTUR** y en el SECOP, los términos de la Invitación Abierta a Presentar Propuestas **FNT-096-2015**, y de acuerdo al cronograma de la invitación, Adenda No. 3, el día 29 de enero de 2016, fecha establecida para el cierre y entrega de propuestas, se recibieron las siguientes propuestas:

PROponentES
UNIÓN TEMPORAL PACÍFICO
EMPRESA CONSTRUCTORA EJUCA S.A.
CONSORCIO VIAL INZETT
SOLUCIONES TECNOLÓGICAS PROYECTOS S.A.S.
DINACOL S.A. DISEÑO INGENIERÍA Y CONTROL S.A.
CONSORCIO SV PERAZZA
UNIÓN TEMPORAL VALLE DEL PACÍFICO 2016
DATECSA S.A.
UNIÓN TEMPORAL SURYA 2016

SEGUNDO. Que el 9 de febrero de 2016 se publicó en la página web de **FONTUR** y en el SECOP el informe Preliminar de Verificación de Requisitos Habilitantes, en el cual se concedió hasta el 15 de febrero de 2016 para allegar la documentación requerida como subsanable; sin embargo el 19 de febrero de 2016, **FONTUR** publicó solicitud de documentos adicionales con base en los requerimientos realizados por parte de la Oficina de Cumplimiento de FIDUCOLDEX S.A. vocera del P.A. **FONTUR**, hasta el 24 de febrero de 2016.

TERCERO. Que el día 2 de marzo de 2016 se publicó el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Preliminar de Evaluación, del cual se dio traslado a los proponentes para observaciones del día 3 al 4 de marzo de 2016, observaciones a las cuales se les dio respuesta mediante documentos publicado, en la página de FONTUR y en el SECOP, el día 9 de marzo de 2016.

CUARTO. Que el día 9 de marzo de 2016 se publicó el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Final de Evaluación, en el cual se determinó que el proponente que cumple y obtiene la mayor calificación es el CONSORCIO SV PERAZZA.

QUINTO. Que el 9 y 10 de marzo de 2016, se presentaron observaciones, extemporáneas, al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Final de Evaluación por los proponentes: DINACOL,

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

ACTA ACLARATORIA DE PROCEDIMIENTO

UNIÓN TEMPORAL PACIFICO, CONSORCIO SV PERAZZA, UNIÓN TEMPORAL VALLE DEL PACIFICO 2016; por lo que **FONTUR** atendiendo a lo preceptuado en el numeral 4.5 de los términos de referencia del proceso "Interrupción o Terminación Anticipada del Proceso de Selección", mediante acta de fecha 10 de marzo de 2016 suspendió la Invitación Abierta a presentar propuestas FNT-096 de 2015, con el fin de revisar las observaciones realizadas a la evaluación final.

SEXTO. Que el 11, 12 y 15 de marzo de 2016, presentaron observaciones extemporáneas, adicionales, al Informe final de Evaluación, los proponentes: DINACOL y CONSORCIO SV PERAZZA.

SÉPTIMO. Que con base en la revisión de la Evaluación Técnica, conforme lo establecido en los términos de la invitación y las respuestas a las observaciones a los mismos, se establece lo siguiente en relación con la Experiencia General Habilitante del Proponente:

"3.4.3. EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE

Los oferentes deben acreditar la experiencia en máximo dos (2) contratos ejecutados y terminados, de manera previa al cierre y entrega de propuestas, cuyos objetos o alcance correspondan a CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN EDIFICACIONES y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al 80% del presupuesto oficial en SMMLV, y que dentro de sus actividades contemple lo siguiente:

1. UNO DE LOS CONTRATOS DEBERÁ EVIDENCIAR ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE ACABADOS ACÚSTICOS Y/O TRATAMIENTO O AISLAMIENTO ACÚSTICO EN MUROS Y PISOS.
2. UNO DE LOS CONTRATOS DEBERÁ EVIDENCIAR ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO.

Nota 1: La experiencia deberá ser acreditada mediante COPIA DEL CONTRATO(S) ACOMPAÑADOS DE ACTA DE TERMINACIÓN O ACTA DE RECIBO FINAL O ACTA DE LIQUIDACIÓN, donde conste la ejecución del contrato y se evidencie las actividades solicitadas. Uno contrato podrá acreditar las dos (2) condiciones solicitadas.

Nota 2: Si la propuesta es presentada por un oferente plural (Consortio o Unión Temporal); este oferente debe cumplir con los requisitos anteriores. Además, cada uno de los integrantes debe acreditar al menos un (1) contrato cuyo objeto sea construcción de obras civiles en edificaciones; el cual debe cumplir al menos una de las condiciones establecidas anteriormente. Si el oferente plural está conformado por más de dos (2) personas, todos deberán aportar al menos un (1) contrato que cumpla al menos una de las condiciones establecidas anteriormente; pero deberán indicar en el Anexo 8 con cual o cuales contratos se deberán tener en cuenta para verificar el cumplimiento del requisito habilitante. Si un miembro del oferente plural no demuestra tener experiencia, de acuerdo con los requisitos aquí establecidos, se considerara que el oferente plural es no hábil.



ACTA ACLARATORIA DE PROCEDIMIENTO

Nota 3: En el caso en que los contratos correspondan a un consorcio o a una unión temporal, la experiencia general reportada será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación en la persona plural que lo suscribió. De acuerdo con lo anterior, el oferente deberá allegar copia del documento de constitución de unión temporal o consorcio o de la figura asociativa, en el cual se pueda verificar el porcentaje de participación y las actividades ejecutadas, lo anterior, si el contrato así no lo indican.

Nota 4: Como mínimo uno (1) de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá tener una participación igual o superior al 30%.

Nota 5: En caso que el contrato que se allegue como experiencia sea contrato ejecutado en otro país, debe venir apostillado o consularizado. Cada contrato acreditado se analizará por separado; en caso de que el contrato incluya adiciones, prórrogas y modificaciones al principal, el valor adicional, el tiempo prorrogado y las modificaciones se sumarán al valor y término de ejecución del contrato principal, quedando como un solo contrato.

OCTAVO. Que en respuesta a observaciones a términos de la invitación, emitida el 4 de enero de 2016, se precisó por el Evaluador Técnico:

"RESPUESTA 48. De acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación abierta FNT-096-2015, numeral 2.1. Cronograma. El desarrollo del presente proceso de selección, se llevará a cabo dentro de los plazos y términos fijados en el cronograma, y teniendo en cuenta que los términos son perentorios y preclusivos, y claramente se indica en el cronograma que la solicitud de aclaración a los términos de la Invitación Abierta es desde el 11 de diciembre de 2015 al 22 de diciembre de 2015, por lo anterior su observación fue formulada de manera extemporánea.

*No obstante lo anterior y de acuerdo a su observación a la invitación abierta FNT 096 de 2015, se reitera lo relacionado en el numeral 3.4.3. Experiencia General Habilitante del Proponente, toda vez que las características del proyecto contempla actividades de ejecución nuevas que son complementarias a la edificación existente del Centro de Eventos Valle del Pacífico. Por lo anterior, **no se aceptaran la acreditación de la experiencia en contratos de adecuación y/o mantenimiento y/o restauración para el componente habilitante** del proceso FNT 096 de 2015."*

NOVENO. Que las respuestas a las observaciones a los términos de la invitación, son una precisión o alcance de los mismos, y corresponde al Evaluador Técnico proceder a su cumplimiento, al ser las respuestas un documento que hace parte de los términos de la invitación y del proceso de contratación, tal como lo señala el numeral 2.6.2., de la invitación así:

"2.6.2. Interpretación y Aceptación de la Invitación

*El participante deberá examinar todas las instrucciones, condiciones, especificaciones, formularios, anexos, Adendas y **documentos aclaratorios que hagan parte de esta Invitación**, todo lo*

ACTA ACLARATORIA DE PROCEDIMIENTO

cual constituye la fuente de información para la elaboración de la propuesta. **Todos los documentos de la invitación se complementan mutuamente**, de tal manera que lo indicado en cada uno de ellos se entenderá como indicado en todos. Las interpretaciones o deducciones que el proponente haga de lo establecido en esta invitación, serán de su exclusiva responsabilidad." (Negrilla subrayado fuera de texto)

DECIMO. Conforme lo dispuesto en los citados numerales de la Invitación Abierta a Presentar Propuestas FNT-096-2015, para la acreditación de la experiencia, a través de la respuesta a observaciones emitida el 4 de enero de 2016, se estableció el alcance de las actividades que se debe acreditar para su cumplimiento, lo anterior teniendo en cuenta que los términos de la invitación, las respuestas, anexos, adenda y demás documentos del proceso de contratación conforman un todo vinculante y exigible para proceder a la verificación y evaluación de la propuesta, así lo ha sostenido el Consejo de Estado:

*"(...) los denominados pliegos de condiciones o términos de referencia, han de contener, buena parte del contenido negocial que habrá de vincular a las partes del negocio jurídico estatal, **así como las reglas propias del mecanismo de selección de los oferentes.**"¹*

DECIMO PRIMERO. Que siendo las respuestas a las observaciones información integral y vinculante para la aplicación de los términos de la Invitación Abierta a Presentar Propuestas FNT-096-2016, corresponde dar aplicación a lo allí establecido para efector de realizar la evaluación técnica respectiva, tal como lo señala Consejo de Estado:

*"(...) En tal virtud ante cualquier respuesta a una inquietud surgida del pliego de condiciones o términos de referencia que le confiera un significado definitivo y trascendente que antes de resolver el interrogante y de cara a su imprecisión no tenía, **a juicio de la Sala, la Administración no puede quedar relevada de su estricta observancia pretextando que la susodicha aclaración no tiene fuerza vinculante por no estar contenida en un adendo.**"*

A propósito de la formalidad del adendo a la que alude la parte demandada apelante, sea esta la oportunidad para precisar que si bien normativamente se ha establecido que cualquier modificación al pliego de condiciones o términos de referencia está llamada a implementarse a través de adendos^[1], lo cierto es que la norma no estableció algún tipo de exigencia formal para su expedición.

Una vez consultado el significado literal de la palabra adendo se encuentra que corresponde a un "Conjunto de textos que se añaden a una obra escrita ya terminada o a una de sus partes para completarla y actualizarla."^[2] **De ahí que constituirá un**

¹ Consejo Estado. Sección Tercera. Expediente No. 12.344

ACTA ACLARATORIA DE PROCEDIMIENTO

adendo, todo lo que adicione, agregue o complete el texto inicial, es decir que contenga una previsión que el documento original no tenía.

Siguiendo el lineamiento expuesto, en criterio de la Sala, independientemente de que el contenido de la modificación se encuentre comprendido en un documento que no tenga el rótulo de "adendo", la ausencia de tal formalismo en nada varía la intención que se pretendió depositar en el respectivo escrito y en tal virtud si lo que se persiguió a través de su suscripción por parte de la entidad pública era añadir, adicionar, reemplazar o cambiar una condición inicial que al mutarla derive en un supuesto distinto, así habrá de ser entendido por sus destinatarios y mucho más por la entidad de la que emana, de tal forma que lo allí se consigne será vinculante tanto para la Administración contratante como para los oferentes.

En ese orden de ideas, **sea que se llame adendo, oficio, resolución, acto administrativo, circular, comunicación, dejando de lado el formalismo de la denominación, cuya solemnidad, como se anotó, no está definida por el ordenamiento, si de su contenido esencial se extrae con precisión y claridad la finalidad de variar o complementar alguna previsión del pliego de condiciones o de los términos de referencia y a ello se suma que se trata de un documento institucional que emana de la entidad pública directora del procedimiento precontractual y que es dado a conocer a todos los interesados, entonces no queda más que concluir que su fuerza obligatoria se irradia a todas las partes del proceso precontractual quienes deberán acatarlo con el mismo vigor que se observa respecto de las previsiones del pliego de condiciones.**² (subrayado negrilla fue a de texto)

DECIMO SEGUNDO. Que al identificar que la evaluación técnica de la experiencia realizada a las propuestas, no se encuentra concordante con lo establecido en los términos de la invitación y las respuestas emitidas por **FONTUR** en cumplimiento del numeral 1.2.1. Régimen Legal Aplicable, el cual señala que la presente invitación, se rige por normas de derecho privado, el Manual de Contratación de **FONTUR**, las normas civiles y comerciales, las facultades establecidas en el numeral 4.7 de los términos de la Invitación Abierta a Presentar Propuestas FNT-096 de 2016, y el principio de Deber de Selección Objetiva, principio de Transparencia procede a dejar sin efectos el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Preliminar de Evaluación expedido el 2 de marzo de 2016 y el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Evaluación Final emitido el 9 de marzo de 2016, en la Invitación Abierta a Presentar Propuestas **FNT-096 de 2015.**

² El Consejo de Estado en Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera-Subsección A, radicación: 250000232600020030011301 del 16 de Septiembre 2013, expediente: 30571, Consejero ponente: Mauricio Fajardo

ACTA ACLARATORIA DE PROCEDIMIENTO

DECIMO TERCERO. Que al ser los Informes de Evaluación, actos de trámite en el proceso de selección, son susceptibles de ser modificados antes de la adjudicación, teniendo en cuenta que el Acto de Selección es el acto creador de derecho y por lo tanto no modificables, que refleja la aceptación de la propuesta en concordancia con las condiciones de los términos de la invitación, tal como lo ha sostenido la Corte Constitucional:

"(...) Entre los actos administrativos definitivos que se presentan en el trámite de la licitación pública se reconocen, entre otros, los siguientes: la Resolución de apertura, el pliego de condiciones, el acto de rechazo de propuestas, el acto que declara desierta la licitación y la resolución de adjudicación.

El Consejo de Estado, en sentencia previamente citada, distinguió las distintas categorías de actos que pueden proferirse en un proceso licitatorio, aclarando cuáles de ellos son actos administrativos definitivos. En sus propias palabras, manifestó:

*"Además, y consecuentemente con lo expuesto, encontramos actos administrativos, como el llamado a licitación, la admisión, la exclusión del oferente, la recepción de propuestas, la adjudicación; y si el procedimiento de contratación fuere el concurso, los ejemplos podrían ser: el llamado a concurso, la admisión, la aprobación, el nombramiento, etc. Por otra parte, tienen carácter reglamentario, parcialmente, el pliego de condiciones, las bases del concurso, y en un todo, el reglamento de contrataciones del Estado aplicable al caso. Por último **son simples actos** de la administración, **los informes**, dictámenes, proyectos, valoraciones de antecedentes, etc., hechos de la administración, la actuación material de recepción de ofertas, publicaciones, anuncios, registros, etc. (...)"³ (negrilla subrayado fuera de texto).*

DECIMO CUARTO. Que las aclaraciones a los informes de evaluación anteriormente citados y el procedimiento de la Invitación Abierta a presentar propuesta FNT-096 de 2015, constituyen acciones que garantizan el cumplimiento de los principios de transparencia, principio de deber de selección objetiva, principio de debido proceso y principio de igualdad⁴.

DECIMO QUINTO. Que en cumplimiento del principio de transparencia, deber de selección objetiva y las facultades establecidas en el numeral 4.7. de los términos de la invitación **FONTUR** considera procedente aclarar el procedimiento de la Invitación Abierta a presentar propuesta No. FNT-096 de

³ Corte Constitucional - Sentencia T-442/14

⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección tercera. Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. Bogotá, D.C., 3 de diciembre 2007.

ACTA ACLARATORIA DE PROCEDIMIENTO

2015, y por lo tanto dejar sin efectos el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Preliminar de Evaluación expedido el 2 de marzo de 2016 y el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Evaluación Final emitido el 9 de marzo de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. Reiniciar el proceso de invitación Abierta a presentar propuestas **No. FNT-096 de 2015**, en los términos establecidos en la presente acta y de acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación.

SEGUNDO. Dejar sin efectos el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Preliminar de Evaluación, publicado el 2 de marzo de 2015 y el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Final de Evaluación publicado el 9 de marzo de 2016 dentro de la Invitación Abierta a presentar propuestas No. FNT-096 de 2015.

TERCERO. Establecer el siguiente cronograma del proceso en consideración a lo anterior, así:

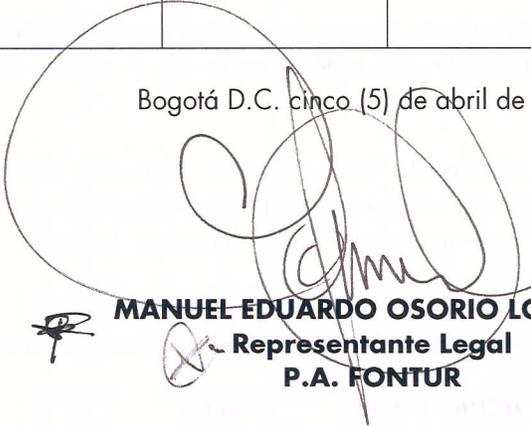
ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	LUGAR
Publicación de informe de Verificación de Requisitos habilitantes y Preliminar de Evaluación – Aclaración.	<u>5 de abril de 2016</u>		Portal. www.fontur.com.co Dirección Jurídica FONDO NACIONAL DEL TURISMO Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6° Torre B. Edificio Museo del Parque.
Observaciones al informe de Verificación de Requisitos habilitantes y Preliminar de Evaluación – Aclaración.	<u>6 de abril de 2016</u>	<u>7 de abril de 2016</u>	Al correo Electrónico: jgarcia@fontur.com.co o Radicado en físico: Dirección Jurídica FONDO NACIONAL DEL TURISMO Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6° Torre B. Edificio Museo del Parque.
Respuesta a las observaciones presentadas al informe de verificación de Requisitos Habilitantes y de Evaluación Publicación de informe Final	<u>8 de abril de 2016</u>		Portal. www.fontur.com.co Dirección Jurídica FONDO NACIONAL DEL TURISMO Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6° Torre B. Edificio Museo del Parque.
Selección del contratista	<u>8 de abril de 2016</u>		Portal. www.fontur.com.co Dirección Jurídica FONDO NACIONAL DEL



ACTA ACLARATORIA DE PROCEDIMIENTO

			TURISMO Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6° Torre B. Edificio Museo del Parque.
Suscripción de Contrato	<u>A partir del 11 de abril de 2016</u>		Dirección Jurídica FONDO NACIONAL DEL TURISMO Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6° Torre B. Edificio Museo del Parque.

Bogotá D.C. cinco (5) de abril de 2016.


MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Representante Legal
P.A. FONTUR

Proyecto: Alba Rocío Parra Vera.
Aprobó: Paola Santos Villanueva